

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: directricesgenerales@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 23 de agosto al 20 de septiembre de 2021 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Mayra Nathali Gómez Rodríguez, Directora General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, correo electrónico: mayra.gomez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4843.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	ING. GILDARDO GÓMEZ PELAYO PERITO EN RADIODIFUSIÓN IFT-P-0024-2017
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p>	
<p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> 	

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión"

- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la *Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2017, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión"

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión"

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>
Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Anteproyecto de Acuerdo	<p>A continuación hago mis comentarios u aportaciones sobre la consulta pública de "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emite las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión"</p> <p>Antes de presentar mis opiniones al respecto quiero precisar los dos puntos que en el Anteproyecto de Acuerdo se están analizando con la intención de modificar y derogar.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Se modifican y se derogan diversas disposiciones de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y Requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios', _ _ b. y se modifican y derogan diversas disposiciones del 'Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997 <p>1) Ahora bien es importante comentar respecto a la Disposición Técnica IFT-013-2016 en sus diversas que se modificaran y se derogaran, en el Capitulo 12 y Capitulo 13 se refieren exclusivamente a televisión digital terrestre (TDT) y esta fue modificada en el acuerdo publicado en el diario oficial el 30 de Diciembre de 2016, y en específico se refiere el Capitulo 12 a que "Todos los instrumentos de comprobación y equipos que utilice tanto el Instituto, como los Concesionarios, deberán contar con un certificado de calibración vigente. Así mismo, los instrumentos de</p>

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión"

medición y equipos de medición utilizados, en su caso, para la obtención de la información técnica requerida del Apéndice C de la presente Disposición, deberá de contar con un certificado de calibración vigente". Y en el Capítulo 13 "Los Concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida deberán entregar al Instituto, a más tardar dentro de los primeros 20 días hábiles de Junio de cada año, debidamente requisitada y de forma electrónica, la información técnica, legal y programática correspondiente al año calendario previo de conformidad con los formatos establecidos en el Apéndice C de la presente Disposición Técnica. Los Concesionarios deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que han realizado las pruebas de comportamiento referidas en el punto III de los formatos establecidos en el Apéndice C de la presente Disposición Técnica, en termino de las disposiciones aplicables en la materia, las cuales deberán estar a disposición del Instituto, sin que sea necesaria la entrega periódica de dichas pruebas al mismo.

Comentario: Sobre lo anterior y tomando a consideración como quedaría bajo la propuesta del Anteproyecto, "Se MODIFICA el segundo párrafo del Capítulo 12, y se DEROGAN el párrafo tercero del Capítulo 3, el Capítulo 13 y el Apéndice C de la Disposición Técnica IFT-13-2016", en harás de que el Instituto mejores los procesos, y facilite las labores del mismo logrando grandes ahorros en carga administrativa y económica que es la premisa de este Anteproyecto, a lo cual sugiero no dejar de lado las obligaciones conferidas a los Concesionarios al serle entregada una Concesión de Radio en amplitud modulada (AM), frecuencia modulada (FM) y televisión digital (TDT), por lo que considerando que el instituto ha creado los mecanismos para lograr los ahorros y buena operatividad en sus procesos como por ejemplo la Ventanilla Electrónica (donde el Concesionario y el Instituto ya no utilizara documentación impresa), se observa a pesar particularmente multicitado estudio de la OCDE de llevar a cabo acciones de simplificación relativas a la carga administrativa, que por cierto este estudio es del año 2016, situación que al día de hoy se han modificado, derogado y propuesto nuevos acuerdos, disposiciones, etc. Por consiguiente es importante referente a la DEROGACIÓN de la Pruebas

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión"

	<p>de Comportamiento en la parte III del Apéndice C, no debe quitársele esta obligación como obligatoria donde el Concesionario debe firmar y decir verdad que las lecturas fueron realizadas directamente en el equipo transmisor o en campo de los parámetros técnicos de operación otorgados en las Concesiones por el Instituto, (como así se menciona se DEROGAN el Capítulo 13 y el Apéndice C de la Disposición Técnica IFT-13-2016), ya que al no jurarlo se obviara que los datos sean correctos y que realmente no sean tomados de acuerdo a la Disposición Técnica IFT-013-2016 o la correspondiente de acuerdo al servicio, como así lo solicita en el Anexo "A" en la parte i- Información Técnica de este acuerdo, adicionalmente asegurar que se cumpla con la modificación al Capítulo 12 espectro a que cuando realice la presentación de los datos solicitados también presente los datos del equipo o equipos con número de registro de calibración vigente.</p> <p>2) Respecto al Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997 (ITLP).</p> <p>Comentario: Tomando en consideración el Anteproyecto respecto a este punto donde menciona "Se MODIFICA el Acuerdo Cuarto y se DEROGAN los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero, incluido en el Formato denominado "Información Técnica, Legal y Programática", se hace la sugerencia al igual que en la derogación del Apéndice C de la Modificación Técnica IFT-013-2016, no debe quitársele esta obligación como obligatoria donde el Concesionario debe firmar y decir verdad que las lecturas fueron realizadas directamente en el equipo transmisor o en campo de los parámetros técnicos de operación otorgados en las Concesiones por el Instituto, (el Formato denominado "Información Técnica, Legal y Programática en su Parte III), ya que al no jurarlo se obviara que los datos sean correctos y que realmente no sean tomados de acuerdo a la Disposición Técnica correspondiente de acuerdo al servicio de AM ó FM, como así lo solicita en el Anexo "A"</p>
--	--

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión"

	<p>en la parte i- Información Técnica de este acuerdo, adicionalmente asegurar que se cumpla con la modificación al Capítulo 12 espectro a que cuando realice la presentación de los datos solicitados también presente los datos del equipo o equipos con número de registro de calibración vigente.</p>
<p>A) Información técnica. Párrafo dos</p>	<p>Para las pruebas de comportamiento se hace alusión al desarrollo tecnológico que hoy en día de los equipos de transmisión han hecho posible mejorar las condiciones de operación de las estaciones de radiodifusión.</p> <p><i>Comentario: "con esta premisa, significa que existe un alto porcentaje de los concesionarios que cuentan con la tecnología del presente o de última generación en todas sus estaciones de radiodifusión, tanto para amplitud modulada (AM), frecuencia modulada (FM) y Televisión Digital (TDT), situación que no fue observada en el estudio de Análisis de impacto Regulatorio base de la premisa económica, o solo están contempla a los concesionarios que cuentan con equipos de transmisión de última generación?, aunque el anteproyecto aplica a todos por igual. Por tal motivo queda la disyuntiva si todos los equipos relacionados con este Acuerdo cumplen con las condiciones tecnológicas descritas en el presente párrafo y que da soporte al punto "A)". Por lo que si se contempla que todos los equipos transmisores cuentan con tecnología del presente o de última generación, entonces es importante advertir que deberán de contar con la homologación correspondiente de conformidad con el artículo 289 de la LFTR, así mismo, para los equipos transmisores que ya están en operación y los nuevos que entraran en operación debido a nuevas concesiones o solicitudes de modificaciones técnicas por cambios ó altas de los mismos.</i></p> <p>7. Siguiendo con el tenor del punto anterior,</p> <p><i>Comentario: Las pruebas de comportamiento en lugar de darle un sentido técnico que es el espíritu de dicha obligación del concesionario, el acuerdo en este</i></p>

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión"

	<p><i>párrafo se enfoca más a un sentido económico, manifestando que es oneroso y una carga regulatoria para los concesionarios, entrando en conflicto con el campo de aplicación de la Disposición Técnica IFT-001-2015, IFT-002-2016 y la IFT-013-2016, así como a lo que solo menciona en el anteproyecto referente al capítulo 13 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 y al Acuerdo de la ITLP, que también son parte de la cual se propone derogar algunos diversos, anteponiendo el echo cumplir con dicha disposición que está relacionada con una situación técnica.</i></p> <p><i>El concesionario, en relación con las pruebas de comportamiento las debiera de considerar como parte de sus propios procesos de transmisión, como parte de las buenas prácticas inherentes a su actividad, siendo así, esto hace que dichas pruebas no sean una carga regulatoria, en otro sentido si el Instituto no las requiera para efectos de aprobación o regulación a cargo de este, no quiere decir que estas no se lleven a cabo en campo regularmente por el concesionario.</i></p> <p>2. Dice párrafo: aunado al hecho de que actualmente muchos de los elementos que las conforman no proporcionan un valor trascendente al proceso de supervisión del uso eficiente del espectro y del cumplimiento de obligaciones relativas a la operación y funcionamiento técnico de las estaciones de radiodifusión, por lo que se estima que la obligación de tenerlas a disposición del IFT resulta innecesaria.</p> <p><i>Comentario: "Esta parte del párrafo dos, le da el soporte al cambio en aras de un mejor servicio y más eficiente por parte del Instituto, ya que después de todos los años en que se aplicó esta consideración debidamente sustentada llego a la conclusión el órgano regulatorio que no son necesarias dichas pruebas para el trámite o aprobación relacionado".</i></p>
<p>A) Información técnica. Párrafo seis</p>	<p>7. Las Directrices Generales prevén que ya no se realizarán ni se deberán tener a disposición del Instituto por parte de los concesionarios de radiodifusión las pruebas de Comportamiento, lo que implica una reducción de costos a cargo de dichos concesionarios.</p> <p>Comentario: En consecuencia, debido a las Directrices</p>

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión"

	<p>Generales el órgano regulador no debería afectar en el sentido favorable económico del concesionario, sino invitarlo a considerar las buenas practicas para ofrecer calidad en el servicio que prevé la LFTR y del cual el órgano regulador Instituto Federal de Telecomunicaciones esta a cargo de la verificación. Por tanto, en aras de una mejora regulatoria e inhibir el impacto económico en los regulados, el órgano regulador debe ser cuidadoso en la manifestación beneficiosa económica o no para una de las partes, derivado de un análisis de impacto regulatorio, no hay que olvidar la técnica como punto medular de una estación radiodifusora y las buenas prácticas que el concesionario pudiera llevar a cabo, dicha acción se entiende como una invitación al no cumplimiento técnico por el ahorro económico, lo cual puede actuar en sentido inverso, sino se toman las provisiones necesarias en la vigilancia.</p>
<p>A) Información Técnica. Párrafo 3 y Anexo "A" de i) Información Técnica</p>	<p>1. Las Directrices Generales del Anteproyecto menciona que: Los concesionarios proporcionen al Instituto, únicamente aquellos elementos de información de carácter técnico que generen la presunción de que el funcionamiento de las estaciones se apega a los parámetros técnicos autorizados y a las disposiciones técnicas aplicables, sin perjuicio de las acciones que en su momento realice el Instituto a fin de verificar que la operación de las estaciones de radiodifusión se encuentra conforme a los parámetros técnicos autorizados a las mismas.</p> <p>Comentario: La información que solicita el Instituto en el Formato "A" no es suficiente la información de carácter técnico para que el Concesionario dar la presunción al institutito del buen funcionamiento de las estaciones que realmente se apegan a los parámetros autorizados y de acuerdo con las disposiciones técnicas aplicables, Esto debido que en las Concesiones nuevas otorgadas por el Instituto indica por oficio las características técnicas de operación autorizados por éste, así mismo, modificaciones de características técnicas, cambios de ubicación, etc.</p> <p>Por lo anterior se sugiere solicitar en el Anexo "A" la siguiente información técnica:</p>

PLANTA TRANSMISORA DE ESTACIÓN (PT):

- Siglas.
- Canal o frecuencia (de acuerdo al servicio).
- Fecha de inscripción y Número de folio electrónico de inscripción de la autorización de las características técnicas de operación de la estación para transmitir desde planta transmisora (Oficio de Constancia de Inscripción al Registro de Concesiones).
- Población principal a servir autorizado.
- Ubicación (domicilio) de la antena y planta transmisora.
- Coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) (de la planta transmisora).
- Directivita del sistema radiador (grados) y polarización.
- Potencia Aparente Radiada (watts). (medición en campo de acuerdo al patrón de radiación autorizado y apegarse al Capítulo 12 de la Disposición Técnica IFT-013-2016)
- Potencia de operación del equipo transmisor (watts) (Incluir todos los métodos señalados en la correspondiente Disposición Técnica de acuerdo al tipo de estación y apegarse al Capítulo 12 de la Disposición Técnica IFT-013-2016
- Fecha de medición de la potencia de operación de la estación y de la potencia aparente radiada (PAR).
- Listado del equipo utilizado en la medición de la potencia de operación y de la potencia aparente radiada (PAR), y su correspondiente número de certificado y con su fecha del periodo de calibración vigente de cada equipo de medición.

ESTUDIOS PRINCIPALES (EP):

- Siglas.
- Canal o frecuencia (de acuerdo al servicio).
- Población principal a servir.
- Ubicación de los Estudios Principales (domicilio).
- Coordenadas geográficas (de los Estudios Principales).

ENLACE ESTUDIO PLANTA (EEP):

- Siglas de la estación para la que fue autorizado.
- Frecuencia del enlace estudio planta (MHz) y ancho

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión"

	<p>de banda del canal autorizado (kHz).</p> <ul style="list-style-type: none"> -Fecha de inscripción y Número de folio electrónico de inscripción de la autorización de las características técnicas de operación de enlace estudio-planta transmisora (Oficio de Constancia de Inscripción al Registro de Concesiones). -Fecha y Número del pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico para enlace estudio planta transmisora. -Ubicación (domicilio) de la antena transmisora y la antena receptora. -Coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos)(de la antena transmisora y la antena receptora). -Acimut (grados) y polarización de la señal. -Potencia Aparente Radiada (watts). (medición en campo y apegarse al Capítulo 12 de la Disposición Técnica IFT-013-2016) -Potencia de operación del equipo transmisor del enlace estudio-planta transmisora (watts) (Incluir método de medición de acuerdo al tipo de enlace (radiofrecuencia o microondas) y apegarse al Capítulo 12 de la Disposición Técnica IFT-013-2016). -Fecha de medición de la potencia de operación del equipo transmisor del enlace estudio planta y de la potencia aparente radiada (PAR). -Listado del equipo utilizado en la medición de la potencia de operación y de la potencia aparente radiada (PAR), y su correspondiente número de certificado y con su fecha del periodo de calibración vigente de cada equipo de medición. <p>2. Se observa y recomienda que en el formato del Anexo "A" en la representación grafica de la parte i. Información Técnica, en donde requieren poner la PAR ó Potencia de la Estación se recomienda que se solicite las dos y no dar opción de una ó otra para que el concesionario de cumplimiento con las características técnicas de operación señaladas en la Concesión.</p> <p>En el mismo tenor, para el método de medición de la PAR ó Potencia de la Estación, se recomienda no dar opción de una ó otra para que el concesionario de cumplimiento con las características técnicas de operación señaladas en la Concesión, de esta forma se</p>
--	--

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión"

	<p>debe solicitar, para estaciones de televisión digital terrestre (TDT) y para frecuencia modulada (FM) como obligatorio los métodos Directo e Indirecto, y en el caso de la amplitud modulada (AM) los métodos Primario, Secundario, Directo e Indirecto, de acuerdo a la Disposición Técnica correspondiente al tipo de estación.</p> <p>Y en el caso de la Potencia Aparente Radiada solicitada en el formato del Anexo "A" representación grafica de la parte i. Información Técnica, los métodos de medición descritos únicamente aplican a la potencia de la estación (que no es lo mismo de la Potencia Aparente Radiada).</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Tomando en consideración la importancia de disminuir los costos administrativos que toma en cuenta el Órgano Regulador para los Concesionarios, creemos que deja en segundo término las obligaciones que tiene el Instituto de garantizar el buen servicio de la radiodifusión y vigilancia, como lo establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).

Si bien es cierto que resultan convenientes las revisiones y modificaciones a los ordenamientos con objeto de actualización y mejora de procesos, también es importante mantener la vigilancia de las operaciones de estaciones de radiodifusión. Tal y como se establece en los artículos 63 y 64 de la LFTR, que establece que el IFT, es la autoridad responsable de la supervisión y control técnico de emisiones radioeléctricas, si el órgano regulador no cuenta con los recursos en capital humano para llevar a cabo estas acciones debería contemplar a los terceros autorizados que el mismo acredita como lo así los peritos los cuales tiene lineamientos establecidos por el Instituto.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.